

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0541-2023 del 10 de abril del 2023, se denuncia ante la Corporación “afectación a suelo y agua, por la ejecución de actividades de movimientos de tierras”; hechos ocurridos en El Municipio de Santo Domingo, Vereda San José.

Que, en atención a la queja descrita, el día 17 de abril del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-02503-2023 del 03 de mayo del 2023, donde se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

El implicado el señor Wilson Franco Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía número 98506258, en la actualidad cuenta con licencias de subdivisión para los predios identificados con FMI números 026- 11778/026-26232/026-26233/026-26234/026-26235/026-26236/026-26237/026 26238/026-26239/026- 26240/026- 26241/026-26242/026-3027/026- 4062; otorgados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo.

El implicado aporta un Plan de Acción Ambiental (PAA), para la obtención del permiso de movimientos de tierras, mas, a la fecha no aporta la respectiva licencia de Movimientos de Tierras expedida por la Secretaria de Planeación Municipal; por lo que no se puede establecer si el (PAA) fue aprobado y si este cumple con los términos de referencia corporativos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

descritos en el acuerdo 265 del 2011 "Por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción CORNARE".

Debido a que se desconoce el estado de legalidad del movimiento de tierra realizado por el señor Wilson Franco Muñoz, no es posible evaluar las condiciones ambientales con relación a impactos, aprovechamientos de recursos naturales, permisos ambientales, determinantes ambientales, volúmenes y llenos de el material removido, hidrología, flora, fauna y impacto paisajístico producto del proyecto de subdivisión y movimiento de tierra. (...)"

Que mediante la Resolución con radicado número RE-01843-2023 del 05 de mayo de 2023, se le requiere al señor **WILSON DE JESÚS FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la actuación, allegue a la Corporación copia de la Licencia de Movimientos de Tierras otorgada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo, al igual que el respectivo Plan de Acción Ambiental, según lo dispuesto en los términos de referencia del acuerdo 265 del 2011 "Por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción CORNARE".

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-08069-2023 del 19 de mayo de 2023, el señor **WILSON DE JESÚS FRANCO MUÑOZ** remite a la Corporación lo requerido mediante Resolución con radicado número RE-01843-2023 del 05 de mayo de 2023.

Que mediante acción de control y seguimiento se realiza visita técnica, generándose el Informe Técnico con radicado número IT-02989-2023 del 25 de mayo de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)el implicado el señor Wilson Franco Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, cumplió con los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado número RE-01843-2023, del 5 de mayo del 2023, notificada vía correo el día 5 de mayo del 2023 (...)"

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-06133-2023 del 07 de junio de 2023, la Corporación indica al interesado que la información presentada mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-08069-2023 del 19 de mayo de 2023, fue evaluada y acogida por parte del equipo técnico a través del Informe Técnico con radicado número IT-02989-2023 del 25 de mayo del 2023.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado número IT-05612-2024 del 26 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"..."

Si bien las actividades que se vienen realizando por el señor Wilson Franco Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, se dan bajo la autorización del ente territorial mediante radicado 0404 del 23 de abril del 2023, ambientalmente se tienen las siguientes observaciones.

- Identificar la procedencia y legalidad del material de afirmado tipo rezaga.
- No se evidencia obras de aproximación, como cunetas de conducción de aguas de escorrentía superficial hasta las obras trasversales, con el fin de mitigar la sedimentación producida por el arrastre material sólido por las aguas de escorrentía
- No se evidencia la recuperación de los taludes expuestos con técnicas apropiadas, por lo contrario, se evidencia procesos avanzados de erosión en los taludes, representados en movimientos de masa y desgarramientos de las coronas de los taludes

(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024, se requiere al señor **WILSON FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, para que dé estricto cumplimiento a lo plasmado y aprobado en Plan de acción Ambiental.

Que mediante el artículo tercero ibidem se solicita a La SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO un informe de las acciones de control realizadas a la ejecución del PAA aprobado por medio del radicado número 0404 del 23 de abril del 2023, con destino al expediente 056900341923

Que el día 12 de noviembre del 2025 funcionario de CORNARE, realizó visita de inspección ocular al predio objeto del asunto, ubicado en la coordenada -X: 75° 8' 4.4'', Y: 6° 28' 59.00'', Z: 2010, en la vereda San José del municipio de Santo Domingo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024 y en general estado actual del predio; generándose el informe técnico N° **IT-08293-2025 del 21 de noviembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de campo se verificó que el proyecto está implementando adecuadamente las medidas de mitigación orientadas a minimizar los impactos asociados a las actividades de movimiento de tierras. Entre las acciones observadas se destaca la construcción de cunetas y de un tramo de aproximadamente 96 metros de placa huella, obras que contribuyen al manejo eficiente de las aguas de escorrentía y a la correcta conducción hidráulica mediante estructuras transversales.

Asimismo, se evidenció el afirmado de la vía, el cual mejora las condiciones de transitabilidad. Los taludes intervenidos presentan procesos de revegetalización y buena estabilidad, favoreciendo el control de la erosión y disminuyendo el riesgo de deslizamientos. En conjunto, estas medidas reflejan una adecuada gestión ambiental y un cumplimiento favorable de los compromisos establecidos para la fase de ejecución del proyecto.



Figura1. Actividades con obras de mitigación

No se evidenciaron intervenciones recientes que generen afectaciones directas sobre los recursos naturales del área evaluada. Durante el recorrido se constató que las actividades presentes corresponden únicamente a acciones previamente ejecutadas, sin observarse nuevas remociones de cobertura vegetal ni movimientos de tierra adicionales.

De igual forma, no se identificaron indicios de deforestación reciente, apertura de nuevas vías, ampliación de terrazas o cualquier otra actividad que genere presión adicional sobre el suelo. Esta condición indica que el predio se encuentra en un periodo de estabilidad operativa, sin manifestación de impactos ambientales derivados de intervenciones posteriores a las ya registradas.



Figura 2. Áreas de conservación

Una vez evaluado el expediente 056900341923, no se evidenció que La SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO allegue informe de las acciones de control realizadas a la ejecución del PAA aprobado por medio del radicado número 0404 del 23 de abril del 2023.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON FRANCO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, para que dé estricto cumplimiento a lo plasmado y aprobado en Plan de acción Ambiental.		X			Durante la visita de campo se verificó la adecuada implementación de medidas de mitigación para las actividades de movimiento de tierras, evidenciándose cunetas, un tramo de 96 metros de placa huella para el manejo de escorrentías, afirmado de la vía y taludes con revegetalización y estabilidad. Estas acciones contribuyen al control de la erosión, mejoran la transitabilidad y reflejan un cumplimiento favorable de los compromisos ambientales del proyecto.
ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a La SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO un informe de las acciones de control realizadas a la ejecución del PAA aprobado por medio del radicado número 0404 del 23 de abril del 2023, con destino al expediente 056900341923			X		En el expediente 056900341923, no se evidenció información remitida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo relacionada con sus actuaciones dentro del proceso.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas: 2					

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 12 de noviembre del 2025, en el predio ubicado en la coordenada -X: 75° 8' 4.4'', Y: 6° 28' 59.00'', Z: 2010, ubicado en la vereda San José del municipio de Santo Domingo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024, donde requiere al señor WILSON FRANCO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, para que dé estricto cumplimiento a lo plasmado y aprobado en Plan de acción Ambiental, **se da cumplimiento**, las obras y acciones verificadas en campo; como la construcción de cunetas, el tramo de placa huella, el afirmado de la vía y la revegetalización de taludes, evidencian una adecuada implementación de las medidas de mitigación previstas para el manejo de impactos por movimiento de tierras, reflejando un cumplimiento favorable de los compromisos ambientales y contribuyendo a la estabilidad y control de procesos erosivos en el área intervenida.

En relación al ARTÍCULO TERCERO: de la RE-03411-2024 del 4 de septiembre de 2024, donde se solicita a La SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO un informe de las acciones de control realizadas a la ejecución del PAA aprobado por medio del radicado número 0404 del 23 de abril del 2023, con destino al expediente 056900341923, **no se da cumplimiento**, a la fecha de verificación no se observó documentos allegados a la corporación de las acciones de control en el predio de interés.

No se identificaron intervenciones recientes que generen nuevos impactos sobre los recursos naturales del área evaluada, lo que indica que el predio se mantiene en condiciones de estabilidad sin alteraciones adicionales a las previamente registradas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

"(...) Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900341923, dado para la fecha de la visita de control y seguimiento no se identificaron intervenciones recientes que generen nuevos impactos sobre los recursos naturales del área evaluada, lo que indica que el predio se mantiene en condiciones de estabilidad sin alteraciones adicionales a las previamente registradas.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056900341923**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **WILSON FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, llevar a cabo las acciones de control urbano a que haya lugar al permiso otorgado al señor **WILSON FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, para las actividades de movimientos de tierra, a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el ente territorial.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **WILSON FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.506.258, localizado en el municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900341923
Proyectó: Paola A. Gómez 25/11/2025
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04